



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N°072 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 FEB. 2022

VISTO, Oficio N° 01860-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-058035-2021), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUZ YMELDA BENDEZU TREJO Vda. DE DUEÑAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 7096-2019 de fecha 11 de diciembre del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre la **actualización de la continua** del 30% y 35% por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación en su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente 0049757 de fecha 22 de noviembre del 2019 doña **LUZ YMELDA BENDEZU TREJO Vda. DE DUEÑAS**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicita se efectúe el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y 35% en la **continua** en su condición de beneficiaria del D. L. N° 20530 y se calcule el reintegro en base a la remuneración íntegra o total que se devengó en mayo de 1990 posterior a mi cese. Mediante el Informe Técnico N° 1447-2019-DREI-DIPER/ARP de fecha 28 de noviembre del 2019, el cual indica que para actualizar el monto de la **Continua** de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, obligatoriamente se requiere de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la prohibición precisada en el artículo 6° de la Ley N° 30879-Año Fiscal 2019, así como en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y las leyes anuales de presupuesto. Mediante Resolución Directoral Regional N° 7096-2019 de fecha 11 de diciembre del 2019, se resuelve declarar **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los docentes pensionistas (...), **LUZ YMELDA BENDEZU TREJO Vda. DE DUEÑAS (...)**; referente a la actualización de la continua del 30% y 35% por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total, desde la fecha de cese hasta la actualidad. Asimismo, se hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 7096-2019 a la interesada el **día 13 de mayo del 2021** con Cuaderno de Cargo. Posteriormente la administrada interpone Recurso de Apelación con expediente N° 016778 de **fecha 08 de junio del 2021**, fundamentando que se regularice la **Actualización** por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en la **continua** en su condición de pensionista del D.L N° 20530. Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Urb. El Carmen C-05, Distrito-Provincia-Departamento-Ica;

Que, con Expediente N° 16778 de fecha 08 de Junio del 2021 la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7096 de fecha 23 de mayo del 2019, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, puesto que el recurso es elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 1860-2021, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 211-2021-DRE/OAJ de fecha 13 de diciembre del 2021, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que la recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación fuera del plazo establecido de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 218° numeral 218.2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personal jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su



competencia (...), cuya finalidad esencial es "...), fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7096-2019 de fecha 08 de junio del 2019, se declaró Improcedente, la solicitud de Actualización de la Continua del 30% y 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad;

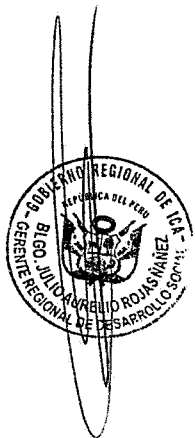
Que, siendo así el artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", siendo su plazo de interposición de quince (15) días consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho. En el caso de autos la recurrente Luz Ymelda Bendezu Trejo Vda. de Dueñas, **presentó su recurso de apelación excediendo el plazo legal previsto**, que es de quince días hábiles, conforme al artículo 218° numeral 218.2 del T.U.O de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, norma vigente a partir del 25 de julio del 2019. Habiéndose notificado a la referida administrada con la Resolución Directoral Regional N° 7096-2019 mediante Cuaderno de Cargo el **día 13 de mayo del 2019**, y habiendo presentado su recurso de apelación por Mesa de parte bajo expediente N° 16778 de fecha **08 de junio del 2021, superando así los términos establecidos para impugnar**;

Que, la norma procesal administrativa en el Artículo 218° del numeral 218.2 prescribe que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguiente a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Artículo 222° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta conducente declarar **Improcedente por Extemporáneo** la materia venida en grado de apelación;

Estando al Informe Técnico N° 070-2022-GORE-ICA-GRDS/ CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 090-2021-GORE-ICA/GGR, designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUZ YMELDA BENDEZU TREJO Vda. DE DUEÑAS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 7096-2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica.





Gobierno Regional de Ica



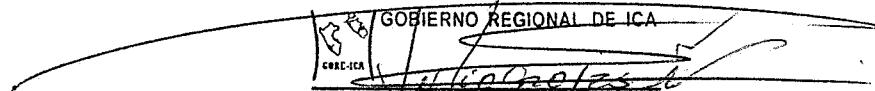
Resolución Gerencial Regional Nº072 -2022-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO SEGUNDO. – Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
BLGO JULIO AURELIO ROJAS NANEZ
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL